

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V.**

**VS.**

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN  
JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL.**

**EXPEDIENTE No. IN-198/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6409/2012.**

**México, D. F. a, 22 de octubre de 2012.**

**RESERVADO:** En su totalidad  
**FECHA DE CLASIFICACIÓN:** 22 de octubre de 2012  
**FUNDAMENTO LEGAL:** Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
**CONFIDENCIAL:**  
**FUNDAMENTO LEGAL:**  
**PERIODO DE RESERVA:** 2 años  
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 12 de septiembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N108-2012, celebrada para la contratación del servicio de preparación y suministro de toda clase de fórmulas magistrales para el ejercicio fiscal 2013; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*C*  
*Q*

*1*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-198/2012.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6409/2012.**

- 2 -

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio número 148001150900/3124/2012 de fecha 20 de septiembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 24 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/5563/2012 de fecha 13 de septiembre de 2012, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Nacional que nos ocupa y de los actos que de ella deriven, no se causa perjuicio al interés social, debido a que fue declarada desierta y el proceso es para el ejercicio 2013; atento a lo anterior, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, esta Área de Responsabilidades mediante oficio número 00641/30.15/5772/2012 de fecha 25 de septiembre de 2012, determinó decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, y de los actos que de ella deriven, asimismo, se señaló que la convocante deberá de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto.-----
- 3.- Por oficio número 148001150900/3124/2012 de fecha 20 de septiembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 24 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/5563/2012 de fecha 13 de septiembre de 2012, manifestó que el 07 de septiembre de 2012, se dio a conocer el fallo respectivo, declarándose desierto el procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N108-2012, por lo que no existe tercero interesado; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante acuerdo de fecha 25 de septiembre de 2012, determinó la no existencia de tercero interesado.-----
- 4.- Por oficio número 148001150900/3181/12 de fecha 25 de septiembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 27 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/5563/2012 de fecha 13 de septiembre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: *Conceptos de violación. El Juez no esta obligado a transcribirlos*, transcrito líneas anteriores.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6409/2012.

- 3 -

- 5.- Por acuerdo de fecha 08 de octubre del 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., que adjuntó con su escrito de fecha 12 de septiembre de 2012; y las del área convocante en su Informe circunstanciado de hechos de fecha 25 de septiembre de 2012, las que se desahogaron dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 6.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/5950/2012, de fecha 08 de octubre de 2012, esta Autoridad puso a la vista del inconforme el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formule por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes. -----
- 7.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a la empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., promovente de la instancia de inconformidad, se le tuvo por precluido su derecho, en virtud de no haber desahogado los mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos no se advierte constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 8.- Por acuerdo de fecha 19 de octubre del 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6409/2012.

- 4 -

XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012.

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra del acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N108-2012, de fecha 07 de septiembre de 2012.

III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que el acto impugnado viola lo ordenado en el artículo 134 Constitucional y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que la convocante desecha la propuesta presentada por su representada, por no foliar todas y cada una de las hojas que la integran, con el propósito de declarar desierta la presente licitación y generar otro procedimiento licitatorio a modo, y su representada pierde la oportunidad de resultar adjudicada pues cumple justa, exacta y cabalmente con lo solicitado en las bases de la licitación que nos ocupa, así como lo establecido en la junta de aclaraciones respectiva.

Que en la junta de aclaraciones en relación con el numeral 6.3 de la convocatoria, establece que el foliar es con el propósito de la mejor conducción del proceso, al mencionar que la omisión de este requisito no será causa de descalificación, por lo que la fundamentación de la convocante del desechamiento de la propuesta de su representada en el acto de fallo impugnado, está violando lo dispuesto en el artículo 36 párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aún en el supuesto que la convocante pretenda argumentar que las bases fueron modificadas con la respuesta dada a su representada al no aclarar que no sería causal de descalificación, motivo que no lo exime de la flagrante violación en comentario.

Que en el supuesto de que el foliado en todas y cada una de las hojas que la integran, estuvieran en apego a la Ley, la convocante miente al resaltar en el acta de fallo que su representada no folio todas y cada una de las hojas que la integran, toda vez que la propuesta presentada por su representada, está debidamente foliada en la parte baja izquierda en todas y cada una de las hojas que la integran la propuesta técnica en archivo pdf, con folios del 001 al 060, misma que fue enviada y recibida a través del sistema electrónico de Compranet., similarmente presentó copia electrónica de la propuesta económica en archivo pdf, con folios del 001 al 019, misma que fue recibida por compranet, donde se puede corroborar que se cumplió en tiempo y forma con las condiciones establecidas por el sistema electrónico compranet.

*[Handwritten signature and initials]*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6409/2012.

- 5 -

Que la convocante no actuó con honradez, toda vez que pareciera que no observó y corroboró a detalle la propuesta presentada por su representada que cumple a cabalidad con lo solicitado, violando así los principios establecidos en la Constitución en su artículo 134, y sin embargo si procedió arbitrariamente y fuera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 36 párrafo cuarto al no considerar que el foliado no es motivo para desestimar propuestas, dejando a su representada en condiciones de indefensión y limitando las posibilidades de resultar adjudicada.

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que las propuestas técnicas económicas que se presentaron fueron evaluadas con honradez, imparcialidad y en apego a la Ley en la materia, por lo que resultan falsas las manifestaciones del recurrente, ya que de los requisitos solicitados en la convocatoria, así como a las observaciones y respuesta de la junta de aclaraciones de fecha 24 de agosto del 2012, forman parte de la convocatoria en apego a lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concreto la respuesta de la pregunta 6 de la empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V.

Que en su escrito de inconformidad no señala el acto reclamado del cual se duele, ya que en su concepto de motivos de inconformidad así como en el concepto de agravios, manifestados por el recurrente, no señala el inconforme el acto reclamado dentro de este proceso de Licitación Pública Nacional numero LA-019GYR002-N108-2012, ya fuere el acto de Junta de Aclaraciones, el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones, así como el Acto de Comunicación de Fallo, que este considera que fue violatorios a sus intereses que presume le fueron infringidos, por lo tanto se sitúa en los supuestos del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, contraviniendo la disposición que se encuentra en la fracción III, y la cual se debería de apercibir al recurrente y fijarle el término de tres días, y en caso que no subsanara dicha omisión debería de decretarse desechado su escrito de inconformidad.

Que la convocante actuó conforme le permiten los artículos 33 cuarto párrafo de la Ley de la materia y 50 de su Reglamento, el punto 6.3 de la convocatoria, así como la respuesta de la junta de aclaraciones, es en consecuencia que todos los documentos que componen su propuesta, tanto técnica como económica así como la documentación complementaria deberían estar foliadas y como se observa que parte de la documentación que propone no está foliada, ya que la propuesta económica que se recibió por medios electrónicos de compras gubernamentales anexa su propuesta económica en formato PDF y en WORD, no está foliada, así como el Primer Testimonio, Escritura número sesenta y cinco mil seiscientos veintidós pasado ante la fe del Notario Público Titular número 45 del Distrito Federal, el Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara,

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6409/2012.

el cual no se encuentra foliado, motivo del porque la convocante determinó desechar su propuesta.

Que la documentación que integra su propuesta no se encuentra en su totalidad foliada, así como las fotografías que anexa, el poder notarial, la propuesta economía presentada en WORD no se encuentra foliada, así como la propuesta económica en formato de Excel, documentos que el recurrente envía en su propuesta por medios electrónicos y los cuales fueron impresos para su evaluación cuantitativa y cualitativa, de conformidad a lo señalado por el artículo 35 de la Ley en la materia.

Que es importante que la propuesta esté foliada para que exista la total certeza del orden consecutivo para la debida integración de estas, por lo cual al no contar con la totalidad de las fojas foliadas no se cumple con este punto, contraviniendo a lo manifestado en las bases y en la Junta de Aclaraciones de fecha 24 de agosto del 2012, de conformidad a lo señalado en los artículos 33, 35 y 36 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 50 de su Reglamento.

Que dicha acta se encuentra debidamente sustentada en la legalidad aplicable, sin contravenir disposición alguna, así como todos y cada uno de los puntos aplicables de la convocatoria, con lo que se puede observar la debidamente fundada y motivada de conformidad a los requisitos solicitados en bases.

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas por acuerdo de fecha 08 de octubre de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:

a) Las ofrecidas y presentadas por la inconforme en su escrito de fecha 12 de septiembre de 2012, que obran a fojas 08 a la 138 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia certificada de la Escritura Pública número 65,622 de fecha 26 de octubre del 2010, pasada ante la fe del Notario Público número 45, de la Ciudad de México, Distrito Federal; copia simple de la credencial de elector del C. [REDACTED] resumen de la convocatoria número LA-019GYR002-N108-2012; junta de aclaraciones de fecha 24 de agosto de 2012; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 31 de agosto de 2012; acta de fallo de fecha 07 de septiembre de 2012; propuesta técnica y económica de la empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., y copias de la página electrónica COMPRANET del contenido principal de la licitación que nos ocupa.

b) Las presentadas por el área convocante que adjuntó con su Informe de fecha 25 de septiembre de 2012, visibles a fojas 279 a la 587 del expediente en que se actúa,

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6409/2012.

- 7 -

consistentes en copias certificadas de: convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N108-2012; acta de junta de aclaración de dudas de la citada licitación de fecha 24 de agosto de 2012; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 31 de agosto de 2012; dictamen de evaluación técnica; acta de fallo de fecha 07 de septiembre de 2012, así como la propuesta técnica y económica de la empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V. -----

V.- **Estudio de previo y especial pronunciamiento.**- Previamente y por cuestión de método, esta autoridad administrativa procede al estudio y análisis de las manifestaciones hechas valer por la convocante en sus informes circunstanciados, en el sentido que: *es inoperante toda vez que en su escrito de inconformidad no señala el acto reclamado de cual se adolece, ya que en su concepto de MOTIVOS DE INCONFORMIDAD así como en el concepto de Agravios, manifestados por el recurrente, NO señala el inconforme el acto reclamado dentro de este proceso de Licitación Pública Nacional numero LA-019GYR002-N108-2012, ya fuere el acto de Junta de Aclaraciones, el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, así como el Acto de Comunicación de Fallo, que éste considera que fue violatorios a sus intereses que presume le fueron infringidos, por lo tanto se sitúa en los supuestos del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, contraviniendo la disposición que se encuentra en la fracción III, y la cual esta H. Autoridad debería de apercebir al recurrente y fijarle el término de tres días, y en caso que no subsanara dicha omisión debería de decretarse desechado su escrito de inconformidad que interpuso el Representante Legal de la empresa; DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., en caso que se le hubiera prevenido al recurrente y no hubiera cumplido con la prevención, no se le ha notificado a esta convocante si se le previno o en su caso que hubiera cumplido o aclarado su escrito de inconformidad. Por lo que de lo contrario se deberá de declarar desechada la interposición de este recurso toda vez que no cumple con lo requisitos señalados en la propia Ley en la materia";* resultan improcedentes, toda vez que del estudio y análisis efectuado al escrito de inconformidad, se advierte que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 66 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual dispone que el escrito de inconformidad debe contener el acto impugnado y la fecha de su emisión o notificación o que tuvo conocimiento; precepto que para pronta referencia establece lo siguiente: -----

**"Artículo 66.** La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...  
**El escrito inicial contendrá:**  
...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6409/2012.

- 8 -

**III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;**

....

*La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas. ..."*

Por lo que se tiene que el escrito de inconformidad como requisito debe contener el acto impugnado y la fecha de su emisión o notificación o que tuvo conocimiento, y en caso de omisión se prevendrá al promovente a fin de que subsane dicha incumplimiento, con el apercibimiento que de no desahogarlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, sin embargo del escrito inicial que se atiende, se advierte que establece en su primer foja en su primer párrafo lo siguiente: ***Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 71 a 73 de su Reglamento, yo, [REDACTED] vengo en nombre de mi representada DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., a interponer INCONFORMIDAD en contra del fallo Económico, emitido el día 7 de septiembre de 2012, por La coordinación delegacional de Abastecimiento y Equipamiento del IMSS Jalisco, dentro de la Licitación Pública Nacional No.LA-019GYR002-N108-2012 para llevar a cabo la contratación del servicio de preparación y suministro de toda clase de formulas magistrales para el ejercicio fiscal 2013...***, es decir, indicó con precisión el acto que impugna y la fecha de su emisión, y de acuerdo al precepto transcrito es optativo el señalar la fecha de notificación o que tuvo conocimiento, ya que se encuentran separadas por la disyuntiva "o", por lo tanto al existir la disyuntiva puede establecer uno o los otro requisitos, que en el caso que nos ocupa el inconforme optó por indicar la fecha de emisión del acto impugnado. -----

En este contexto, se tiene que cumplió dicho requisito, puesto que con claridad se advierte que interpone inconformidad en contra del fallo emitido el día 7 de septiembre de 2012 dentro de la Licitación Pública Nacional No.LA-019GYR002-N108-2012, con lo cual esta autoridad administrativa considera se dio cumplimiento al requisito previsto en el artículo 66 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, motivo por el cual no es necesaria la prevención a que hace referencia la convocante. -----

Aunado a lo anterior, del estudio integral al escrito de inconformidad se podrá advertir que en su capítulo de oportunidad en la impugnación, parte penúltima numeral III establece lo siguiente: ***"En el caso que nos ocupa, la convocante emitió el fallo que se impugna, el 7 de septiembre del año en curso"***, y en parte final o penúltimo párrafo del escrito de inconformidad se asentó lo siguiente: *Por lo tanto, pido a esta autoridad que basada en*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6409/2012.

- 9 -

los argumentos y preceptos legales mencionados se **declare la nulidad del fallo emitido por la convocante el pasado 7 de septiembre de 2012**, por ende en el escrito de inconformidad se estableció el acto impugnado y la fecha de su emisión, por lo que no era procedente la prevención que hace referencia la convocante, sino la admisión de la inconformidad como en el caso ocurrió, por lo cual no puede considerarse que la convocante se encuentre en estado de indefensión. -----

**VI.- Consideraciones:** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito inicial, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que el desechamiento de la propuesta de la empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., en el acto de comunicación del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N108-2012, efectuado el día 07 de septiembre de 2012, se encuentre ajustado a derecho y conforme a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de la materia que establecen: -----

**"Artículo 71. ...**

**Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.**

...."

**"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."**

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el presente expediente, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos de fecha 25 de septiembre de 2015, en específico, del acta de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N108-2012, efectuado el día 07 de septiembre de 2012, visible a fojas 582 a la 587 del expediente que se resuelve, se advierte que el área convocante determinó desechar la propuesta de la empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., bajo los siguientes argumentos: -----

*[Handwritten marks and signatures]*

*[Handwritten mark]*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6409/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 10 -

ACTA DEL EVENTO DE FALLO ECONOMICO A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL No. LA-019GYR002-N108-2012, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN JALISCO, PARA LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE TODA CLASE DE FORMULAS MAGISTRALES PARA EL EJERCICIO FISCAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y EL ARTÍCULO 51 DE SU REGLAMENTO.-

En Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 12:00 (doce) horas del día 7 (siete) del mes de Septiembre del año dos mil doce, se reunieron en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Periférico Sur No. 8000, Col. Santa Maria Tequepexpan, los servidores públicos, que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo, el acto de comunicación del Fallo de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional que se menciona en el proemio de esta Acta, en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como al Punto 11 de la Convocatoria.

...

De conformidad con los Artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al Punto 9.1 de la Convocatoria, se dio lectura al resultado de la evaluación Técnica, elaborada por personal de la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, como a continuación se detalla: ----

...

Licitante:	Resultado:
Nueva Farmacia y Droguería Toledo, S.A. de C.V.	Se desecha su propuesta ya que no está foliada en todas y cada una de las hojas que las integran, incumpliendo con el numeral, 6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN REMITIR POR EL SISTEMA COMPRANET 5.0, QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA, fracción IV. De conformidad con el punto 10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO. Inciso A) de las Bases de la Convocatoria y en apego a los Artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Droguería y Farmacia el Globo, S.A. de C.V.	Se desecha su propuesta ya que no está foliada en todas y cada una de las hojas que las integran, incumpliendo con el numeral, 6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN REMITIR POR EL SISTEMA COMPRANET 5.0, QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA, fracción IV. De conformidad

...

Licitante:	Resultado:
	con el punto 10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO. Inciso A) de las Bases de la Convocatoria y en apego a los Artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Resumen de la Presente Licitación: -----

Servicio Asignado : 0

Total de Servicios Licitados : 1

De cuyo contenido se advierte que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., toda vez que no se encuentra foliada en todas y cada una de las hojas que la integran, conforme lo solicitado en el numeral 6 fracción IV de la convocatoria; descalificación que no se encuentra ajustada a derecho, ya que del estudio realizado por esta autoridad a las documentales que integran el expediente en comento, y en específico al numeral 6 fracción IV, en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6409/2012.

relación con el 6.3 de tercer párrafo de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, la convocante estableció lo siguiente:-----

6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN REMITIR POR EL SISTEMA COMPRANET 5.0, QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA

IV. Cada uno de los documentos que integran la proposición de los licitantes y aquellos distintos a ésta, deben estar foliados en todas y cada una de las hojas que conforma ésta. Para tal efecto, se deberán numerar de manera individual las proposiciones técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue.

6.3 PROPUESTA ECONÓMICA:

Para la mejor conducción del proceso los licitantes, de preferencia, deberán proteger con cinta adhesiva la información que proporcionen en sus cotizaciones, relativa a precios, descuentos, impuestos, subtotales, totales, etc., así mismo cada uno de los documentos que integran la proposición y aquellos distintos a ésta deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integran. Al efecto, se deberán numerar de manera individual las propuestas técnicas económicas, así como el resto de los documentos que entregue el licitante. La omisión de estos requisitos no será causa de descalificación.

La omisión de estos requisitos no será causa de descalificación."

De las anteriores transcripciones se desprende que si bien es cierto la convocante solicitó que cada uno de los documentos que integren la proposición de los licitantes y aquéllos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que conforma ésta, de manera individual las proposiciones técnicas y económicas, así como el resto de los documentos que entregue; también lo es que la convocante estableció que la omisión de estos requisitos no será causa de descalificación. -----

Ahora bien, del acta de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N108-2012 fecha 24 de agosto de 2012, en atención a la pregunta 6 de la empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., se advierte la aclaración a dicho requisito, en los términos siguientes: -----

ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL No. LA-019GYR002-N108-2012, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN JALISCO, PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE TODA CLASE DE FORMULAS MAGISTRALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 33, 33 BIS, 45 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y LOS ARTICULOS 45 Y 46 DE SU REGLAMENTO.-----

En Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 12:00 (doce) horas del día 24 (veinticuatro) de Agosto del 2012, dos mil doce, se reunieron en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, sita en [redacted] los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con el objeto de llevar a cabo la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública que se menciona en el proemio de esta Acta, de acuerdo a lo previsto en los Artículos 33, 33 BIS, 45 Y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación a los Artículos 45 y 46 de su Reglamento, así como a lo establecido en el Punto 4 de la Convocatoria a la Licitación.-----

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6409/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PREGUNTAS:  
(PRECISAR EL PUNTO DE LA CONVOCATORIA A MENCIONAR EL ASPECTO ESPECÍFICO)

6.3 PROPUESTA ECONÓMICA:  
Para la mejor conducción del proceso los licitantes, de preferencia, deberán proteger con cinta adhesiva la información que proporcionen en sus cotizaciones, relativa a precios, descuentos, impuestos, subtotales, totales, etc., así mismo cada uno de los documentos que integran la proposición y aquellos distintos a ésta deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integran. Al efecto, se deberán numerar de manera individual las propuestas técnicas económicas, así como el resto de los documentos que entregue el licitante. La omisión de estos requisitos no será causa de descalificación.

PREGUNTA:  
POR TRATARSE DE PROPUESTAS ELECTRONICAS A TRAVES DEL SISTEMA COMPRANET ESTE PUNTO NO VA A SER CONSIDERADO?

Respuesta: solo lo que respecta a la cinta adhesiva, no se va a considerar, pero toda su propuesta deberá de estar foliada en todas y cada una de las hojas que la integran.

De lo que se tiene que la convocante únicamente aclaró que en las propuesta presentadas vía Compranet no se consideraría el requisito de proteger con cinta adhesiva en las cotizaciones, reiterando la convocante que la propuesta debía estar foliada en todas y cada una de las hojas que la integren; sin embargo no hizo ninguna precisión respecto del punto 6.3 parte final relativo a la leyenda que **“la omisión no será causa de descalificación”**; por lo tanto no fue modificada en la junta de aclaraciones dicha leyenda, luego entonces en base al citado punto 6.3 parte final no sería causal de descalificación la falta de folio en los documentales que conforman las propuestas. -----

En este contexto, resulta infundado lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 25 de septiembre de 2012 en el sentido de que: *“...por lo cual al no contar con la totalidad de las fojas foliadas no se cumple con este punto, contraviniendo a lo manifestado en las bases y en la junta de aclaraciones de fecha 24 de agosto del 2012 (dos mil doce)...”*; toda vez que, como ya quedo establecido en párrafos anteriores, en apego a lo establecido en el punto 6.3 de la convocatoria no sería causa de descalificación la omisión de foliar todas y cada una de las hojas que integren la propuesta; ya que en la respuesta que da la convocante al punto 6.3 en la junta de aclaraciones de fecha 24 de agosto de 2012, se estableció que toda la propuesta deberá estar foliada en todas y cada una de las hojas que la integran, sin embargo no modificó el punto 6.3 de la convocatoria, por lo que se tiene que la omisión en el foliado de las hojas que los integran las propuestas no sería causa de descalificación. -----

Aunado a lo anterior, del estudio y análisis efectuado por esta autoridad a las constancias que integran la propuesta técnica y económica de la empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., que obran de la foja 278 a la 573 del expediente en que se actúa, se aprecia que respecto a la propuesta económica la empresa hoy inconforme la presentó de manera doble y en una de ellas en su lado inferior derecho se observa el folio 00001 el cual continua de manera consecutiva hasta el 00019, folio que es el final de la propuesta económica; por cuanto hace a la propuesta técnica, comienza con el anexo uno que en su parte inferior derecha refiere el folio 00003 y continúa hasta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6409/2012.

- 13 -

el 00060, por lo tanto se puede apreciar que la propuesta del hoy inconforme se encuentra foliada de forma individual tanto la económica como la técnica. -----

Continuando con el análisis, si bien es cierto se advierte de la propuesta que alguna documentación que se encuentra integrada a la parte técnica como económica no se encuentra foliada, como es el documento que contiene las siguiente columnas partida, formula, descripción solicitada, presentación y precio unitario, también lo es forma parte de la propuesta y se encuentra al final de la proposición económica, la cual esta última sí se encuentra debidamente foliada, por lo tanto se tiene que al estar foliada la propuesta económica y un documento que lo integra no, ello no debe ser causa de desechamiento de la propuesta. -----

Asimismo, por cuanto hace a la propuesta técnica del inconforme, se advierte que se encuentra debidamente foliada de la foja 03 a la 60, sin embargo otros documentos que se encuentran posterior al último folio no se encuentran foliados, tales como las 9 fojas que contienen las fotografías del producto, las cuales se advierte que ya forman parte de la propuesta técnica que sí esta foliada y corresponden a los folios 34 al 43, es decir, se encuentran duplicados, por lo tanto se tiene que no afecta la solvencia en términos de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

*“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

...

*Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como **cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación**, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.*

***Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición**, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; **el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica**; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.*

De lo que se tiene que uno de los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia y no debe ser objeto de evaluación, es el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; lo que acontece con



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6409/2012.

- 14 -

fojas que contienen las fotografías del producto, ya que también se encuentra dentro de la propuesta técnica en la que sí se contiene el folio. -----

Por otro lado, la propuesta técnica del inconforme, en la parte que no está foliada contiene copias de las Escrituras Publicas números 10,420 de fecha 03 de octubre de 1986, pasada ante la fe del Notario Público número 19, del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México; 15 de fecha 02 de julio de 1949, pasada ante la fe del Notario Público número 86, de México, Distrito Federal; 17,118 de fecha 20 de marzo de 1996, pasada ante la fe del Notario Público número 35, del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México; 20,798 de fecha 06 de diciembre del 2001, pasada ante la fe del Notario Público número 13, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México; 18,985 de fecha 10 de noviembre del 2000, pasada ante la fe del Notario Público número 13, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, de las cuales si bien es cierto no se encuentran foliadas, también lo es que se encuentra al final de la propuesta técnica que sí se encuentra foliada, por lo que al igual que en la propuesta económica debe considerarse lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece lo siguiente:-----

*“Artículo 50.- La proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, por lo que no podrá desecharse cuando las demás hojas que la integran o sus anexos carezcan de firma o rúbrica. En las proposiciones enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública.*

***Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren. Al efecto, se deberán numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante. Esta previsión se indicará en la convocatoria a la licitación pública.***

***En el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos mencionados en el párrafo anterior carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, la convocante no podrá desechar la proposición. En el supuesto de que falte alguna hoja y la omisión pueda ser cubierta con información contenida en la propia proposición o con los documentos distintos a la misma, la convocante tampoco podrá desechar la proposición.***

De la anterior transcripción se desprende que el precepto legal invocado indica en su párrafo segundo, que cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren, debiéndose señalar dicha previsión en la convocatoria, **y en su párrafo tercero que en caso de que alguna o algunas hojas carezcan de folio y se constate la continuidad de la no foliada, no se desechará la propuesta**, por lo tanto, se tiene que por disposición de ley todos los documentos que conforman la propuesta deben estar foliados, sin embargo cuando se advierta que alguna o algunas fojas no estén foliadas y se advierta la continuidad no será motivo de desechamiento, ello aunado a lo establecido



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6409/2012.

- 15 -

en el penúltimo y antepenúltimo párrafos del punto 6.3 de la convocatoria, respecto a que la omisión de foliar la totalidad de la propuesta no será causa de descalificación. -----

Ahora bien resulta infundado lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado de hechos, respecto que "...como se observa que parte de la documentación que propone no están todas foliadas, ya que en la propuesta que se recibió por medios electrónicos de compras gubernamentales anexa su propuesta económica en formato PDF y en WORD, que ésta no están foliadas, así como el Primer Testimonio, Escritura número sesenta y cinco mil seiscientos veintidós pasado ante la fe del Notario Público Titular número 45 del Distrito Federal, el Licenciado [REDACTED] el cual no se encuentra foliado y son documentos que integran su propuesta motivo del porque la convocante determino desechar su propuesta... ..como son las fotografías que anexa a su propuestas, el poder notarial, la propuesta economía presentada en WORD no se encuentra foliada, así como la propuesta económica en formato de Excel, documentos que el recurrente envía en su propuesta por medios electrónicos y los cuales fueron impresos para su evaluación cuantitativa y cualitativa; toda vez que sin perjuicio de lo analizado con anterioridad, la convocante en el acto de fallo no estableció con precisión que documentos no se encuentran debidamente foliados, ya que ya que el fallo hoy inconformado únicamente estableció que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., toda vez que su propuesta no se encuentra foliada en todas y cada una de las hojas que la integran, conforme lo establecido en el numeral 6 fracción IV de la convocatoria, sin que haya precisado que documentos no se encontraban foliados, por lo que se tiene que el informe circunstanciado de hechos, no es la vía procesal oportuna para hacer del conocimiento a las empresas licitantes todas las razones, causas y circunstancias por las cuales su propuesta no resultó con adjudicación favorable, puesto que la Instancia de Inconformidad de la cual conoce esta autoridad tiene por objeto verificar la legalidad de los actos realizados por la entidad convocante en los procedimientos de contratación, desahogados de conformidad con las disposiciones que rigen la Ley de la materia, y es el caso, que la convocante pretende motivar las causas por las que desechó propuesta para la clave impugnada de la empresa hoy inconforme, hasta la emisión del informe circunstanciado, lo cual no es la vía legal, ni el momento procesal oportuno para hacer valer los motivos, causa y razones que se tuvieron para desechar una propuesta, ya que de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es en el fallo en donde la convocante debe proporcionar a los licitantes de manera clara y precisa, además de ser por escrito, la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó solvente; lo que en la especie no aconteció; lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, sirve de apoyo a lo anterior el criterio jurisprudencial que a la letra dispone:-----

**"INFORME JUSTIFICADO. EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.-** No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido al no citar en el mandamiento o

*[Handwritten marks]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6409/2012.

- 16 -

resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada."

**"DEMANDA FISCAL, CONTESTACIÓN DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO.-** Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b) del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 Constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ya ha sido expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor puede hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos."

Establecido lo anterior se tiene que la convocante al momento de emitir el acto de fallo de la licitación que nos ocupa y determinar desechar la propuesta de la empresa accionante no observó cabalmente lo dispuesto en los numerales 6.0 fracción IV y 6.3 tercer párrafo de la convocatoria de merito, en relación con el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos, así como los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de la materia, preceptos legales que se transcriben para mejor proveer.

**Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6409/2012.

- 17 -

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
  - II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
  - III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.
- ....”

**VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI.** Establecido lo anterior, el acto de fallo del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N108-2012, de fecha 07 de septiembre de 2012, se encuentra afectado de nulidad, así como de los actos que de ella se derivaron; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

**“Artículo 15.** Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el área convocante deberá llevar a cabo un fallo del procedimiento licitatorio debidamente fundado y motivado previa evaluación de la propuesta de la empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., únicamente respecto de los folios, observando lo establecido en el punto 6 fracción IV y 6.3 tercer párrafo de la convocatoria, así como lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el considerando VI; a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

**“Artículo 134.-** Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores

Handwritten marks: a checkmark and a circled 'X'.

Handwritten mark: a checkmark.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6409/2012.

condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el área convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.

IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., promovente de la instancia de inconformidad, se le tuvo por precluido su derecho que tuvo para hacerlo, en virtud de no haberlos formulado, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-198/2012.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6409/2012.**

- 19 -

escrito de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N108-2012, celebrada para la contratación del servicio de preparación y suministro de toda clase de formulas magistrales para el ejercicio fiscal 2013; levantándose al efecto la suspensión decretada mediante oficio 00641/30.15/5772/2012 de 25 de septiembre de 2012. -----

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos VI y VII, de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del acta de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N108-2012, de fecha 07 de septiembre de 2012, por lo que el Área Convocante deberá emitir un fallo del procedimiento licitatorio debidamente fundado y motivado previa evaluación de la propuesta de la empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., únicamente respecto de los folios, observando lo establecido en el punto 6 fracción IV y 6.3 tercer párrafo de la convocatoria, así como lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el considerando VI; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**CUARTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**QUINTO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, mediante recurso de revisión, previsto en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-198/2012.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6409/2012.**

- 20 -

Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**SEXTO.-** En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE.-----

**MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO.**

PARA:



**C. JOSÉ GALINDO GARCÍA.-** TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. PERIFÉRICO SUR NO. 8000, COL. SANTA MARÍA TEQUEPEXPAN, TLAQUEPAQUE, JALISCO, C.P. 45600, TEL: 01 32 83 12 40.

**LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.-** TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

**LIC. BENITO GERARDO CARRANCO ORTÍZ.-** TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ NO. 1000 ESQ. SIERRA MORENA, COL. INDEPENDENCIA, BELIS, C.P. 44320, GUADALAJARA, JALISCO, TEL: (01 33) 36170060, 36 17 87 48, EXTS: 31098 Y 31099FAX: 01 33 36 18 91 49.

**C.C.P. LIC. PEDRO ROMERO SÁNCHEZ.-** TITULAR DEL REA DE AUDITORIA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE JALISCO.

MCCHS\*CSA\*JAAA

**Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.**